



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 418

Chiriguana, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ARELYS DEL SOCORRO AREIZA Y OTROS CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00098-00.

Reconózcase y téngase al Dr. EDWIN YECID LEA MONTES, como apoderado judicial de los sucesores procesales, EDUARDO MANUEL JIMENEZ ROJANO, y ANGELINA JIMENEZ AREIZA, en los términos y las condiciones del poder conferido.

Reconózcase y téngase al Dr. DANIEL EDUARDO ROMERO BONETH, con C.C. N° 77.093.700 y T.P. N° 212.383 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores KAREN YUSELIS ALVAREZ AREIZA; JAIRO MONTERROZA AREIZA; ADRIANA ALVAREZ AREIZA y JARELIS MONTERROZA AREIZA, en los términos y las condiciones del poder conferido.

El Despacho no acoge en esta oportunidad y niega lo solicitado por el apoderado judicial de los señores KAREN YUSELIS ALVAREZ AREIZA; JAIRO MONTERROZA AREIZA; ADRIANA ALVAREZ AREIZA y JARELIS MONTERROZA AREIZA, toda vez que con su solicitud no se sirvieron adjuntar el registro civil de defunción de la causante, y las declaraciones extra juicio de testigos que impone el artículo 212 del CST.

Reconózcase y téngase al Dr. CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, con C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla y T.P. No. 101.847 del C. S. de la J., y Dr. JAN CARLOS VASQUEZ RODRIGUEZ, con C.C. N° 72.274.775 de Barranquilla y T.P. 315.390 del C. S. de la J., como apoderados judiciales principal y sustituto de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA, respectivamente, en los términos y para los efectos conferidos en los poderes.

Téngase como notificada y contestada la demanda por parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

Señálese el día **martes veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f48994833d8f50f45ee7f8bf190df64751626dd2d776759711aa9a099753b33**

Documento generado en 18/05/2022 05:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>